



JULIO 2008
Nº 13, AÑO 2

www.lablabor.com.ve
(0212) 8332075

NUEVA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA (INCES)

En fecha veintitrés (23) de junio de 2008 fue publicada en Gaceta Oficial N° 38.958 (ordinario) el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), reimpresso en fecha (ocho) 8 de julio de 2008 por error del ente emisor. Dicha Ley, tiene por objeto regular el funcionamiento del INCES en el marco de su adecuación a los lineamientos, políticas y planificación centralizada del Ejecutivo Nacional. A continuación presentamos un resumen de los aspectos más relevantes allí contenidos:

1. OBJETO, FINES Y COMPETENCIAS DEL INCES

Según lo precisa el artículo 2° de la Ley del INCES, dicho Instituto tiene por objeto "...formular, coordinar, evaluar, dirigir y ejecutar programas educativos de formación y capacitación integral" adaptados a las exigencias del nuevo modelo de desarrollo "socio productivo socialista bolivariano".

En cuanto a los fines, el artículo 3° **textualmente** indica que los mismos son:

- √ Coadyuvar al desarrollo de un modelo productivo fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los valores colectivos sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de felicidad posible y de estabilidad política y social.
- √ Promover la inclusión socioproductiva de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de pobreza extrema y condiciones de especial vulnerabilidad o exclusión.
- √ Consolidar un sistema de educación, formación y capacitación que contribuya con la generación de nuevas formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, propendiendo a la construcción colectiva y cooperativa de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribu-

ción de bienes y servicios.

- √ Contribuir con el fortalecimiento de la ética revolucionaria, reconociendo al trabajo y la educación como procesos fundamentales del desarrollo social y de las personas, atendiendo a los principios del ideario bolivariano, tales como, honestidad, trabajo voluntario, inclusión social, solidaridad, corresponsabilidad, transparencia y el bien común.

Entre las competencias del INCES precisadas en el artículo 8° destacan las siguientes: (i) Presentar a consideración del Ministerio con competencia en materia de economía comunal (órgano rector) la propuesta de plan nacional de educación y formación respectivo, así como también las normas técnicas que estime convenientes de cara a su materialización, (ii) ejecutar y desarrollar lineamientos, planes y muy especialmente la política nacional en materia de "educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva", así como también los programas de educación, formación y capacitación integral en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, (iii) Organizar, desarrollar y fomentar los programas de educación, formación y capacitación, mediante la creación y mantenimiento de Centros de Formación Socialista y programas teóricos y prácticos dentro de las diversas iniciativas socio productivas; y bajo los principios de solidaridad, corresponsabilidad y responsabilidad social, (iv) desarrollar un modelo curricular que ofrezca programas de educación, formación y capacitación flexibles, integrales y coherentes con los principios didácticos del aprendizaje, (v) contribuir con el objetivo de erradicación del analfabetismo, (vi) crear y mantener actualizado el Registro Nacional de Aportantes, (vii) recaudar y fiscalizar los tributos establecidos en la Ley del INCES; y (viii) fijar con instituciones con competencia en materia educativa, un sistema de reconocimiento y acreditación de estudios que permita a los egresados del INCES continuar su proceso formativo en estudios superiores. (USTED PUEDE REVISAR LAS COMPETENCIAS RESTANTES DESCARGANDO LA LEY DEL INCES EN NUESTRA SECCIÓN DE NORMAS VIGENTES)

2. RÉGIMEN DE APRENDICES

El artículo 5° de la Ley del INCES, precisa que son considerados como aprendices los adolescentes con edades comprendidas entre los catorce (14) y diecisiete (17) años, que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar; y que cuenten con una instrucción acorde con las exigencias del oficio en el cual se van a capacitar. Dichos aprendices conservan el derecho a la libre elección del oficio de su preferencia.

La obtención del certificado respectivo emitido por el INCES, los aprendices deben demostrar haber adquirido satisfactoriamente las habilidades inherentes al oficio, mediante: (i) La aprobación de actividades de formación y capacitación desarrolladas en el programa respectivo; o (ii) de las competencias adquiridas en la práctica y experiencia laboral.

Es importante destacar que a tenor de lo establecido en el artículo 9° *las certificaciones expedidas por el INCES deben tomarse en cuenta para clasificación y ascenso de los trabajadores.*

3. APORTES DE PATRONOS Y TRABAJADORES AL INCES

Según lo establecido en el artículo catorce (14), el patrono debe contribuir con un aporte equivalente al dos por ciento (2%) del **salario normal*** (sin tope) devengado por el trabajador respectivo.

Los contribuyentes o sujetos obligados a dicho aporte son las *“...personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial **y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional**, no pertenecientes a la República, a los Estados ni a las Municipalidades” **que den ocupación a cinco (5) o más trabajadores*** (el subrayado es nuestro). Dicho monto deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo (artículo 21).

Asimismo, los contribuyentes o sujetos obligados deberán retener y enterar al INCES el equivalente al medio por ciento (1/2 %) de las utilidades anuales, **aguinaldos o bonificaciones de fin de año** pagadas a los trabajadores, mediante el depósito respectivo (indicando además la procedencia).

4. SUJETOS EXCEPTUADOS DE LOS APORTES CONTENIDOS EN LA LEY DEL INCES

En el artículo diecisiete (17) de la Ley del INCES se establece que se encuentran exceptuados de los aportes respectivos los siguientes sujetos:

- √ Los órganos y entes del Estado
- √ Los medios de producción de propiedad colectiva
- √ Cooperativas
- √ Fundaciones
- √ Unidades económicas asociativas
- √ Cajas rurales y mutuales
- √ Unidades productivas familiares
- √ Empresas de producción social
- √ Empresas de cogestión
- √ Bancos comunales
- √ Unidades comunales de producción
- √ Cualquier otro tipo de asociación sin fines de lucro y que desarrolle los principios y valores de la economía social, solidaria, participativa y comunal.

Asimismo, según lo indica el artículo quince (15) de la Ley del INCES, no son contribuyentes (y por tanto no se encuentran obligados a cotizar) las personas naturales y jurídicas (incluyendo todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional) que dan ocupación a menos de cinco (5) trabajadores.

5. PROGRAMA NACIONAL DE APRENDIZAJE (PNA)

A tenor de lo establecido en el artículo diez (10) de la Ley del INCES, “Las unidades productivas, empresas y establecimientos de propiedad privada o colectiva tendrán la obligación de emplear y enseñar, o hacer enseñar metódicamente una actividad productiva a un número de aprendices, que serán adolescentes seleccionados a tal efecto. La enseñanza de aprendices instrumentarán los programas de formación y capacitación para las actividades productivas que sean aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto”.

En ese sentido, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del INCES, precisa que hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo el número de aprendices oscilará entre el tres por ciento (3%) y el cinco por ciento (5%) del total de los trabajadores “...siempre que cuenten

* A tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), se entiende por salario normal “...la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio” quedando por lo tanto excluidos del mismo, “...las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad...” así como también las que la LOT precise que no tienen tal carácter. Asimismo, es importante tener en cuenta que no obstante la naturaleza jurídica de los aportes referidos en el presente boletín y contenidos en la Ley del INCES, no resulta aplicable interpretación contenida en la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha veintisiete (27) de febrero de 2007 (caso Adriana Vigilanza y Carlos Vecchio en acción de nulidad), toda vez que la misma se circunscribe únicamente al artículo treinta y uno (31) de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.

con quince (15) o más trabajadores*.**

Es importante destacar que dicha disposición también precisa que para determinar el número de aprendices se tomará en cuenta el promedio de los trabajadores de los doce (12) meses del año calendario inmediatamente anterior calculado con base al número total de trabajadores por mes y considerando –en el cálculo del porcentaje– a toda fracción como un entero.

Finalmente, precisa el artículo diez (10) de la Ley del INCES, que corresponde a dicho instituto emitir el Certificado de Cumplimiento de dicho Programa.

6. DEDUCCIONES: POSIBILIDAD Y DETERMINACIÓN

La Ley del INCES establece la posibilidad de hacer deducciones a los aportes patronales al INCES para aquellos casos en que las personas naturales o jurídicas mantengan cursos o academias para sus trabajadores (fuera de aquellos de educación inicial precisados en el RLOT). A tal efecto, toma en cuenta dos aspectos; a saber: (i) Costos relativos al mantenimiento y administración de acciones formativas dirigidas a los trabajadores de la empresa; y (ii) el costo de los cursos dirigidos a la educación, formación, capacitación y desarrollo de acuerdo con los lineamientos y políticas aprobados de conformidad con la Ley en análisis.

Para ello, los interesados deben presentar anualmente –durante el período que se fije a tal efecto– los programas de formación y capacitación, así como también los respectivos presupuestos y cualquier otra información requerida por el INCES. **Previa aprobación del Consejo Directivo de dicho Instituto**, el patrono procederá a efectuar las deducciones respectivas bajo un esquema de autoliquidación.

7. CERTIFICADO DE SOLVENCIA

En atención a lo indicado en el artículo dieciséis (16) de la Ley del INCES, a los fines de otorgar la solvencia (la cual es necesaria para suscribir cualquier contrato, convenio o acuerdo con el Estado) dicho Instituto debe verificar **el cumplimiento de la obligación relativa a los aportes de los patronos y trabajadores** (explicada en el tercer punto del presente Boletín).

Es importante destacar, que dicho artículo nada indica respecto de la verificación del cumplimiento de la obligación patronal relativa al Programa Nacional de Aprendizaje, por lo que en estricta legalidad y salvo disposición expresa en contrario no debería negarse la emisión del certificado de solvencia por razones distintas a las relativas a los aportes contenidos en el artículo quince (15) de dicha Ley.

8. RÉGIMEN SANCIONATORIO

La Ley del INCES establece sanciones frente al incumplimiento de tres (3) aspectos; a saber: (i) En cuanto a la inscripción en el Registro Nacional de Aportantes (RNA), (ii) en lo relativo a la ejecución del Programa Nacional de Aprendizaje (PNA); y (iii) en las obligaciones relativas a las contribuciones. Veamos.

8.1 Incumplimiento de Inscripción en el RNA:

Indica el artículo veinticuatro (24) de la Ley del INCES que “Los patronos que incumplieren con la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Aportantes serán sancionados por el incumplimiento de deberes formales según lo establecido en el Código Orgánico Tributario”, esto es, de cincuenta unidades tributarias (50 UT), la cual se incrementará en 50 UT por cada nueva infracción hasta un máximo de 200 UT.

8.2 Incumplimiento relativo a la ejecución del PNA:

El patrono que no cumpla con la obligación relativa al PNA, será sancionado con multa que oscilará entre el equivalente al importe económico que debió erogar la empresa para ejecutar el PNA hasta el doble de dicha cantidad.

8.3 Incumplimiento relativo a la contribuciones contenidas en la Ley del INCES:

Los patronos que no cumplan con los aportes explicados en el tercer punto del presente boletín, serán sancionados de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico Tributario, pudiendo ejercer los recursos allí contenidos (todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y siguientes de dicho Código).

En tal sentido, el artículo veinticinco (25) de la Ley del INCES precisa que “Las sanciones impuestas se liquidarán y pagarán de acuerdo con los lapsos y modalidades que se establezcan en el Código Orgánico Tributario y el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley”.

9. DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Queda derogada la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa publicada en Gaceta Oficial N° 29.115 de fecha ocho (8) de enero de 1970. Igualmente se derogan las disposiciones del Reglamento de la Ley sobre el INCE -publicado en Gaceta Oficial N° 37.809 de fecha tres (3) de noviembre de 2003– que colidan con la nueva Ley del INCES.

Las disposiciones de la Ley del INCES se encuentran vigentes desde su publicación en Gaceta Oficial.

*** Es importante destacar, que según lo precisa la Disposición Transitoria Quinta, el nuevo Reglamento de la Ley del INCES deberá publicarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes contados a partir de la publicación de dicha Ley en Gaceta Oficial.

Somos una organización especializada que ofrece la más completa información laboral por suscripción en Internet para Venezuela.

Contamos con la base de datos de mayor cantidad de documentos digitalizados en materia laboral, la cual se actualiza diariamente. En dicha base de datos usted podrá encontrar en forma clasificada y organizada información relativa a:

- Cotizaciones y Salarios
- INCE
- Vivienda y Hábitat
- Seguridad Social
- Higiene y Seguridad Industrial
- Administración del Trabajo
- Normas Laborales Vigentes
- Convenios y Recomendaciones Internacionales
- Dictámenes Laborales
- Jurisprudencia Laboral
- Boletines Electrónicos



Suscribirse es muy sencillo:

Sólo ingrese a www.lablabor.com.ve y siga las instrucciones de registro que allí se indican.

También puedes hacerlo, a través de nuestros aliados y sin ningún costo adicional al pago de la anualidad.

El contenido de este boletín no puede ser entendido como asesoría legal relacionada con situaciones individuales, así como tampoco como opiniones jurídicas acerca de las mismas. Si usted requiere opiniones y/o asesorías individuales deberá consultar la opinión de cualesquiera de los abogados que prestan servicios para nuestra organización. © **LABLABOR.COM, R.S. Todos los derechos reservados.** Junio de 2008.